

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 11 de febrero de 2022

Las normas más relevantes que han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” hoy son las siguientes:

- Resolución N° 017-2022-SUNARP/SN, norma que aprueba la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

Entre otras disposiciones, la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 017-2022-SUNARP/SN modifica el artículo 136° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la siguiente manera:

“Artículo 136.- Anotación de Bloqueo Registral

La anotación del bloqueo a que se refiere el Decreto Ley N° 18278 y sus modificatorias se extienden en mérito a la solicitud formulada por el Notario que tiene a su cargo la formalización del acto y a la copia simple de la minuta.

Tratándose de minutas con firma digital o electrónica de los contratantes y del abogado autorizante, de conformidad con la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se incorpora en ellas el medio que permita al notario consultar el archivo electrónico donde conste dicho documento a fin de verificar su autenticidad e integridad.

La solicitud del bloqueo se presenta electrónicamente con la firma digital del notario mediante la plataforma informática de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, salvo las excepciones previstas normativamente, en cuyo caso la presentación en soporte papel la realiza el notario o su dependiente acreditado.

*La calificación del bloqueo se limita a las formalidades extrínsecas, la acreditación del tracto sucesivo y la inexistencia de obstáculos insalvables que aparezcan en la partida registral, **no siendo materia de calificación otros aspectos como la representación de los intervinientes.** No obstante, la calificación del acto definitivo cautelado por el bloqueo se realizará con los alcances del artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos.*

El bloqueo tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su anotación en la partida registral correspondiente.

Inscrito definitivamente el acto o derecho cuya prioridad estaba resguardada, su eficacia se retrotraerá a la fecha del asiento de presentación del bloqueo”.

- Resolución N° 019-2022-SUNARP/SN, norma que aprueba la expedición automatizada del Certificado Registral Vehicular.

El Certificado Registral Vehicular (anteriormente denominado Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Vehicular) es expedido mediante agentes automatizados y contiene los datos del titular y características registrables de un vehículo, la placa única nacional de rodaje, el estado de

INFORMATIVO LEGAL

circulación, las afectaciones (cargas y gravámenes vigentes), la información de la existencia de títulos pendientes, entre otros aspectos.

La Resolución N° 019-2022-SUNARP/SN entrará en vigencia el 14 de febrero de 2022.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avenida-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.